



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

501-A-31 LXIII

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman cuatro fracciones del Artículo 53 de la Constitución Política del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de mayo de 2011 fue aprobada la reforma al Artículo 72 de la Constitución General, decreto publicado el 17 de agosto de 2011, donde se establece el plazo de 30 días naturales siguientes a su recepción, para que el Ejecutivo devuelva con observaciones un proyecto legislativo a su Cámara de origen o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; de no hacerlo, cuenta con 10 días para publicarlo, y en caso contrario, se considera promulgado el proyecto y el Presidente de la Cámara de origen ordenará su publicación dentro de los siguientes 10 días naturales.

La armonización de la Legislación Federal y las constituciones o leyes locales, son parte de la actividad ordinaria en los ámbitos políticos como una obligación impostergable, ante el hecho de que la consolidación de la democracia enfrenta obstáculos graves ante los intereses políticos locales y en detrimento del beneficio a la ciudadanía, pues mucha de la actividad que desarrolla la actual Legislatura desestabiliza los privilegios de algunos funcionarios.

Por lo tanto, para alcanzar nuevas condiciones de equidad y justicia para Oaxaca y sus habitantes, se requiere de delimitar con claridad las competencias de los poderes públicos que intervienen en la formulación y promulgación de las leyes.

Actualmente y pese a la reforma aprobada el año pasado, nuestra Constitución local adolece de un proceso legislativo integral y funcional que permita ser ágil y eficiente en la promulgación de las leyes y decretos aprobados por esta soberanía.

La constitución local, armonizada con nuestra Carta Magna hará posible el control y estabilidad del proceso legislativo en el estado. Su organización constitucional debe prevalecer para la funcionalidad de los procesos que siguen las normar aprobadas para su publicación y promulgación.

Se requiere avanzar hacia la consolidación de los procesos legislativos basados en competencias democráticas. Por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo adaptar los planteamientos vigentes de la Constitución General a los preceptos constitucionales locales respecto a los tiempos de la participación legal de los poderes Legislativo y Ejecutivo en el proceso de creación de leyes y publicación y entrada de vigor de decretos.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, V y VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I.- ...

II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, **tendrá hasta diez días naturales para publicarlo** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Transcurrido ese plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los cinco días naturales siguientes su publicación en el Periódico oficial, sin que requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o se encuentra en periodo de receso, en cuyo caso corresponderá a la Diputación Permanente y su Presidente la mandará a publicar.**

III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación **en un plazo no mayor a diez días naturales para publicarlo.**

IV.- ...

V.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación **en un plazo no mayor a diez días naturales**.

VI.- Dentro del plazo citado en la fracción anterior, en tanto el Congreso resuelve la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, el Ejecutivo deberá promulgar y publicar **en un plazo no mayor a diez días naturales** las partes no vetadas.

En caso de que el Congreso...

Si el legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo tan luego como sea notificado de lo anterior por el Congreso del Estado, procederá a su promulgación y publicación **en un plazo no mayor a diez días**, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

El Ejecutivo del Estado...

VII.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de enero de 2016.

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA